

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/AD/007/15
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 28,036.20
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 46,727.00
VIGENCIA: 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/002/15, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARTHA ANGELES ZARCO; EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 01 de enero de 2015, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato de prestación de servicios número № DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/007/15, cuyo objeto es el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS AUTO MOTORES, instrumento al que se hará referencia en lo sucesivo como "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- 2. El "CONTRATO PRINCIPAL", en su "CLÁUSULA SEGUNDA", LAS PARTES", entre otras cosas convinieron un monto mínimo de \$ 140,181.00 (CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de \$ 233,635.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que se calcularía obteniendo el resultado de multiplicar el número de servicios que requiere " EL INSTITUTO " por el costo unitario de cada servicio, mismas que se describieron en el Anexo Uno del "EL CONTRATO PRINCIPAL".

DECLARACIONES

I.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- I.1. Que el "CONTRATO PRINCIPAL", conforme a lo estipulado en su clausula cuarta sigue vigente.
- **1.2.** Que acreditan su personalidad en los mismos términos que "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que las facultades con las que celebraron y celebran el presente convenio no les han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.
- 1.3 .Que es su deseo celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO a fin de modificar la CLÁUSULA SEGUNDA de "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- I.4. Ambas partes, ratifican sus domicilios legales, señalados en el "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- I.5. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y clausula Vigésima Séptima de "EL CONTRATO PRINCIPAL", donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo a lo establecido en las siguientes:

K



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO. Con base en lo que dispone la CLÁUSULA SEXTA de "EL CONTRATO PRINCIPAL", "EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" en incrementar en un 20% del monto, al que hace referencia la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL", por lo cual "LAS PARTES" acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

TOTAL MONTO ORIGINAL	INCREMENTO MÍNIMO 20%	TOTAL MONTO FINAL INCREMENTADO
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 140,181.00 MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 233,635.00		
	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 28,036.20 MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 46,727.00	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 168,217.20 MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 280,362.00

Conforme lo anterior, "LAS PARTES" convienen en que el incremento del costo del servicio objeto de "EL CONTRATO PRINCIPAL", será por un monto mínimo de \$ 28,036.20 (VEINTI OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de \$ 46,727.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, montó que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la CLÁUSULA SEGUNDA de "EL CONTRATO PRINCIPAL" y modifican los montos pactados con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio modificatorio inicia su vigencia a partir del 1° de noviembre hasta el 31 de diciembre del año 2015.

TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente CONVENIO MODIFICATORIO, no constituye novación de las obligaciones contenidas en "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vacío del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que "EL CONTRATO PRINCIPAL" sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre "AMBAS PARTES", por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en el establecidas y sus ANEXOS, que no fueron objeto de modificación a través del presente convenio.

Leido que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte integral del "Contrato Principal" y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **30 de octubre de dos mil quince**.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. MADIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C. MARTHA ANGELES ZARCO

POR "EL INSTITUTO"

POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. SERGIO ACUNO AVENDANO SUBD. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES A



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y MUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LIC. ADRIANA SALGADO YEPEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES C. BENJAMIN GARCES VÁZQUEZ

REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

LIC. HUMBERTO EM LANO RAMÍREZ MELCHOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

La présente hoja de firmas es parte integrante del Convenio Modificatorio número CM1-INCMN/0706/2/AD/007/15 firmado el 30 de octubre dos mil quince.